



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00187 -00
DEMANDANTE:	DAVID ESTEBAN PINZÓN RENDÓN
DEMANDADA:	CARNES CASA BLANCA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DAVID ESTEBAN PINZÓN RENDÓN** en contra de **CARNES CASABLANCA S.A.**, representada legalmente por **LUÍS FERNANDO LOPERA ARANGO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la demandada a través de su representante legal y/o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la misma con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los apoderados se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto

806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a los abogados **VIVIANA SORELLY ARIAS CASTAÑEDA** y **MARCOS ALEXANDER PATERNINA GUARÍN** portadores de la tarjeta profesional No. 163.974 y 154.813 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, para actuar en defensa de los intereses del demandante, como principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; advirtiendo que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por último, **SE REQUIERE** a la gestora judicial del activo a fin de que adose copia de la carta de terminación del contrato laboral; advirtiendo que dicho documento fue enlistado en la prueba documental, no obstante, el mismo brilla por su ausencia. Además, para que denuncie la dirección física, los números telefónicos de contacto (fijo- celular), dirección de correo electrónico y demás datos de contacto de su poderdante, habida cuenta que se denuncian los mismos datos para ésta y su representado, lo que podrá generar dificultad en las notificaciones y citaciones a que haya lugar en el trámite del proceso, teniendo en cuenta la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2d8ca1ef0144cada5cef511af7a9e75f90fa0a8d15f40da9f33e1d6cd78e3e**

Documento generado en 16/02/2022 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>